

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIÉRCOLES 13 DE AGOSTO DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 543.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por la Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia se está instruyendo expediente á solicitud del Ayuntamiento de Rabanales, en averiguacion de la mortandad que han sufrido los ganados de dicho distrito municipal á consecuencia de la enfermedad ó epidemia llamada papúa que los ha acometido desde el mes de Octubre del año último hasta Marzo del corriente. La pérdida que tal desgracia ocasiona en el referido Rabanales y pueblos dependientes de su distrito se gradúa en 147,730 rs. valor de 6,500 cabezas de ganado, y como el importe de la condonacion de contribuciones que por este concepto se solicita ha de ser cubierta del fondo supletorio de la provincia, he acordado se ponga este hecho en conocimiento de los pueblos de la misma al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, á fin de que acerca de él, si hubiere lugar, expongan las observaciones que se les ofrezca y parezca en el término de quince dias. Zamora 8 de Agosto de 1851.—*Genero Alas.*

Número 544.

Dirección de Agricultura.

Ganadería.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino con fecha 26 de Mayo

próximo pasado se me ha comunicado lo siguiente:

Consiguiente á lo que manifesté á V. S. en 6 de Diciembre último, tengo ahora el honor de participarle que con los últimos nombramientos verificados por esta Presidencia y Comision permanente y central de la Asociación general de Ganaderos, ha quedado la auxiliar de esa provincia compuesta de los individuos que comprende la adjunta lista; restándome nombrar un vocal correspondiente en el partido de la Puebla de Sanabria.

Lo que con inclusion de la lista de que va hecho espresion, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 4 de Agosto de 1851.—El Gobernador, *Genero Alas.*

Lista de que se hace mérito en esta circular.

Presidencia de la Asociación general de Ganaderos.—Sección de Fomento.—Lista de los Vocales de la Comision auxiliar de Ganaderos de la provincia de Zamora.

VOCALES RESIDENTES.	VECINDAD
Sres D. Tomás Sanchez Presidente interino	Monfarracinos.
D. Francisco Estevez Secretario interino	Zamora.
D. Fernando Rodriguez	Hiniesta.
D. José Dominguez	Zamora.
D. Manuel Carretero	Id. caserío de Aldea Rodrigo.
D. Luis Pascual	Valcabado.
D. Dámaso Bartolomé	Zamora arrabal de Sanfrontis

El Procurador fiscal principal de ganadería y cañadas de la provincia.

VOCALÉS CORRESPONDIENTES.

VECINDAD.

Sres. D. José Campelo Alvarez	Benavente.
D. Mamerto Rodriguez, supernumerario en el partido de Benavente	Idem.
D. José Andrés Perez	Pinilla.
D. Gregorio Sevillano.	Villalpando.
D. Lucas Lopez.	Samir de los Caños
D. Ramon de Luelmo.	Pereruela.
D. Andrés Fonseca.	Guarrate.
D. Leon Gomez (supernumerario en el partido de Benavente.	Villarrin.

Madrid 26 de Mayo de 1851.—Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Número 545.

Dirección de Agricultura, industria y comercio.

INDUSTRIA.—MINAS.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas con fechas 21 de Julio de 1849 y 28 de Noviembre de 1850 se han expedido las Reales órdenes siguientes:

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—Industria.—Circular. — Por el artículo 30 del Real decreto de 4 de Julio de 1825 se pierde el derecho á una mina cuando se suspenden sus trabajos durante cuatro meses continuos, y ocho interrumpidos en el término de un año; y por el 117 y siguientes hasta el 129 de la instrucción provisional de 1825, se previene á los dueños de minas que avisen su abandono á las Inspecciones, sin perjuicio de que estas lo declaren por si mismas aun cuando no preceda dicho aviso. Asi las cosas se han expedido diferentes apremios para el cobro de derechos de superficie por varios años sobre minas que sus concesionarios alegan que fueron abandonadas por improductivas, pero cuyo abandono no consta en las Inspecciones, asi por que estas no cuidaron de averiguarlo ni de reclamar el impuesto á su debido tiempo, como por que los dueños no dieron el aviso que les estaba mandado en la instrucción citada y órdenes posteriores de la Dirección del ramo. En esta atención, y considerando que si bien los mineros, no dando el aviso prevenido, quedaban en la obligación de continuar pagando el derecho de superficie, esta omisión puede ser en muchos casos nacida de un descuido escusable, en los que perdidas sus esperanzas y sus fondos abandonaban decididamente tales empresas; se ha servido S. M. resolver que antes de remitir los Inspectores los expedientes de apremio á los Intendentes intimen el pago á los deudores concediéndoles el término de diez dias desde el en que se les haga la insinuación para que presenten justificación en que conste en debida forma el abandono de sus pertenencias y la fecha en que se verificó, cuya justificación remitirán los Inspectores á este Ministerio para la resolución de S. M.; bien entendido que si transcurridos los diez dias no hubiesen presentado los deudores la justificación, pasarán á los Intendentes las correspondientes certificaciones de apremio en que consten las deudas para que por los trámites de derecho

se haga efectiva la cantidad á que asciendan. Es asi mismo la voluntad de S. M. que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen en la actualidad para el cobro del derecho de superficie de las minas que se encuentren en el espresado caso, y que los Inspectores del ramo intimen á los deudores contra quienes se dirigen, el pago de sus débitos, concediéndoles los referidos diez dias para probar el abandono, é instruyendo el asunto del modo determinado en la presente resolución. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1849. Bravo Murillo.—Sr. Inspector de Minas del distrito de Zamora.

Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de que en varias provincias no ha tenido lugar la publicación de la Real orden de 21 de Julio de 1849, en que se prevenia el modo de justificación de abandono de las minas para proceder á la exacción del derecho de superficie desde el dia en que aquel tuvo lugar, se ha servido mandar que se proceda desde luego á su publicación en los Boletines de provincia, fijándose ademas por edictos en los puntos de los centros mineros, con la prevención de que las justificaciones necesarias para el mas exacto cumplimiento de aquella Real resolución, sean presentadas en el término de un mes, desde el dia en que aparezca en el Boletín de la respectiva provincia: bien entendido, que pasado dicho plazo, no se admitirá justificación alguna y se procederá desde luego á la exacción de lo devengado hasta la época en que, por la Autoridad competente se haya declarado el abandono, ó hasta el dia en que por los interesados se dé conocimiento á las mismas de que aquel se verifica. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y demas efectos correspondientes. Zamora 4 de Agosto de 1851.—Genaro Alas.

EDICTO.

Número 546.

En este mi Juzgado de primera instancia se instruye causa criminal de oficio en razon de la vagancia y conducta sospechosa del mozo Esteban Hernandez, natural de Villar de la Yegua de este partido, que se halla ausente, ignorándose su paradero; y habiéndose practicado las oportunas diligencias en su busca y captura, no ha podido tener efecto, por lo que en auto de este dia he acordado entre otras cosas, que con nota de las señas del referido Esteban Hernandez, se dirijan circulares á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Cáceres, Zamora y esta, á fin de que se sirvan ordenar su captura y remision á este Juzgado, encargando muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos, destacamentos de Guardia civil y demas encargados de Protección y Seguridad pública, que por

todos los medios posibles procuren su detencion y remesa.

En su virtud dirijo á V. S. la presente, rogándole tenga á bien ordenar la práctica de las diligencias antedichas en busca y captura del expresado Esteban Hernandez, cuyas señas adquiridas son las siguientes: Vestido con jubon de paño pardo, calzon de sayal, sombrero muy usado de ala grande, su estatura corta, bastante corpulento, tierno de ojos, sin pasaporte ni pase

alguno, habiendo marchado, segun indicó á su madre en la salida, con objeto de segar en Estremadura.

Por tanto de parte de S. M. (Q. D. G) euya justicia en su augusto nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S., ofreciéndome á lo mismo si se presentasen sus escritos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad-Rodrigo 31 de Julio de 1851.—Vicente Sebastian Garcia.

Continuan los modelos de que se hizo referencia en el número anterior.

Clases y calidades de los terrenos y cultivos.	Calidades de los mismos.	Número de fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
Secano	De trigo cebada y otras semillas.	de 1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Viñas.	de 1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Olivares	de 1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Prados.	de 1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Dehesa de pastos.	de 1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Alamedas y sotos.	de 1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Retamares	de 1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Monte alto y bajo.	de 1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Baldios con aprovechamientos de pastos una parte de año.	de 1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Eriales con pastos.					
	Heras de pan trillar					
	Canteras y minas.					
	Inútil para toda produccion y pastos.					
	Terrenos no espresados manifestando sus circunstancias					
	TOTAL.					

FINCAS URBANAS

	Número de fincas.	Producto total,	Bajas por huecos y reparos.	Producto líquido.
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo.				
Idem de labor en el campo.				
Idem á alguna industria.				
Exentas temporalmente.				
Idem perpetuamente				
TOTAL.				

USOS Y OBJETOS A QUE ESTA DESTINADA.	Número de cabezas de cada especie.	Producto líquido anual por cabeza.	Idem total de todas ellas.
<i>A usos industriales.</i>			
Vacuno			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
<i>A uso propio.</i>			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
<i>A la labor.</i>			
Vacuno			
Mular.			
Caballar y yeguar.			
Asnal.			
<i>A Grangería.</i>			
Vacuno			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
Lanar estante			
Idem trashumante			
Cabrío			
De cerda.			
Colmenas.			
Palomares			
TOTAL.			

Fecha y firma de todos los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS. 1.^a Sirviendo solo de ejemplo el modelo precedente, se hará mención, además de los terrenos y cultivos que en él figuran, de los de cualquiera otra clase y denominación que existan en el término del pueblo.

2.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas acerca de la declaración de su respectiva riqueza.

ANUNCIO.

En la noche del 29 de Julio se extraviaron de la dehesa de Santivañez de Cañedo, jurisdicción de la provincia de Salamanca, dos caballos propios del Sr. Fernando Tabernero, vecino de Continos de la misma jurisdicción, con las señas siguientes:

Un caballo castaño bastante grueso, con un lobanillo en el anca izquierda, y por delante talla de siete cuartas y dedos, edad de siete años.

Otro potro de tres años negro, con una estrella en la frente, paticalzado del pie izquierdo, tuerto ó saltado el ojo derecho, su alzada de siete

cuartas y dedos, herrado del anca derecha, con hierro de T. á y B todo incluso en una letra. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Alonso Perez vecino de Huelmos de Cañedo, ó á D. Fernando Tabernero, vecino de Continos, quien pagará su hallazgo.

IMPRESA DEL BOLETIN.